

LOS DECRETOS DEL UNDÉCIMO ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL Y SU PRÓRROGA

Recopilación de los decretos dictados por quien dice ejercer la Presidencia de la República que, en su fundamentación jurídica, aluden al undécimo estado de excepción nacional (decreto N° 3.844 publicado en Gaceta Oficial N° 6.456 Extraordinario del 10-05-2019)¹.

Gabriel Sira Santana | gsira@cidep.com.ve

Abogado investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público

Durante la “vigencia” original del undécimo estado de excepción nacional (esto es, del 10-05-2019 al 09-07-2019) y su prórroga (del 09-07-2019 al 07-09-2019), quien dice ejercer la Presidencia de la República² dictó diecinueve decretos³ que, al enunciar las normas que le servían de fundamento, aludieron al decreto N° 3.844 –publicado en la Gaceta Oficial N° 6.456 Extraordinario del 10-05-2019– mediante el cual se declaró “el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional” ante, según su artículo 1:

(...) las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y ciudadanos habitantes de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, efectivas, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

¹ Se incluyen los decretos dictados con ocasión de la prórroga de este decreto, publicada en Gaceta Oficial N° 6.464 Extraordinario del 09-07-2019 (decreto N° 3.906).

² Recuérdese que, aun cuando el 11-01-2019 se instaló un gobierno interino en Venezuela, a la fecha de publicación de este reporte se mantiene una situación calificada por el foro nacional e internacional como de usurpación del Poder, que viciaría de nulidad a los actos aquí reseñados. Véase al respecto, entre otros, Allan R. Brewer-Carías, *El desconocimiento del régimen de Nicolás Maduro y de su ilegítima “reelección” del 20 de mayo de 2018, expresado por el pueblo a través de sus representantes en la Asamblea Nacional, en 2018 y 2019: un caso elocuente de desobediencia civil en el constitucionalismo contemporáneo*, disponible en <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2019/03/192.-Brewer.-Desconocimiento-r%C3%A9gimen-art.-350-C.pdf>

³ Nótese que durante estos meses hay dos gacetas oficiales que, a la fecha, no han circulado y por ende se desconoce si ellas incluyen otros decretos que invoquen la excepción, dado que el contenido de los números extraordinarios ha dejado de anunciarse en los sumarios de las gacetas ordinarias. Véase al respecto *Acceso a la Justicia*, 2019 (30 de mayo), “Venezuela: en busca de las gacetas perdidas”, disponible en <https://www.accesoalajusticia.org/venezuela-en-busca-de-las-gacetas-perdidas> En este caso en particular nos referimos a los N° 6.467 y 6.476 y 6.441 Extraordinarios.

Este decreto, el undécimo de este tipo desde enero del año 2016⁴, se basó en el hecho que –en criterio del Ejecutivo Nacional– “persiste el asedio instaurado contra la economía venezolana, no solo mediante la extracción, alteración y uso fraudulento del signo monetario nacional, sino a través del sistema bancario, para lo cual se hace necesario tomar medidas excepcionales, a fin de sanear de manera transparente y eficiente el sistema de pagos en beneficio del pueblo venezolano”, aunado a que “ante la ofensiva económica y la disminución del ingreso petrolero se impone adoptar y asumir las medidas urgentes y de carácter extraordinario que garanticen al pueblo venezolano la sostenibilidad de la economía, hasta restablecer satisfactoriamente los niveles de equilibrio económico e impedir la extensión de los nefastos efectos de las pretensiones intervencionistas”.

En tal sentido, visto que es un “deber irrenunciable del Estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanas y ciudadanos, y protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a los bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad”, resultaba necesario declarar la emergencia económica como “mecanismo Constitucional y legal que permite al Ejecutivo Nacional, de manera excepcional y efectiva, proteger al pueblo venezolano de las acciones y amenazas internas y externas desestabilizadoras de la economía y el orden social del País”.

No obstante lo anterior –y a pesar de no ser esta la ocasión para analizar las medidas adoptadas–, resulta prudente señalar que los decretos dictados en *ejecución* del nuevo estado de excepción, tal como ocurrió en los casos anteriores, consistieron en actos por medio de los cuales el Ejecutivo Nacional continuó abstrayéndose del control político de la Asamblea Nacional en materia presupuestaria, contando en todo momento con la aprobación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia⁵.

⁴ Véase Gabriel Sira Santana, *El estado de excepción a partir de la Constitución de 1999*, Editorial Jurídica Venezolana y Centro para la Integración y el Derecho Público, Caracas, 2017, para conocer a profundidad los decretos publicados con ocasión de los tres primeros estados de excepción nacional, así como la implementación del régimen de excepción en la frontera durante el segundo semestre de 2015. Sobre los estados de excepción nacional posteriores consúltense los reportes del CIDEP disponibles en <http://cidep.com.ve/reportes>

⁵ Véase *Reporte CIDEP: La Sala Constitucional Del TSJ vs. la Asamblea Nacional*. En [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(SC%20v.%20AN\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(SC%20v.%20AN).pdf)

Hecha esta introducción, pasamos de seguida a enlistar los decretos dictados por quien dice ejercer la Presidencia de la República con motivo del undécimo estado de excepción nacional, precisando sus datos de publicación, artículos del decreto de excepción y de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción⁶ (en lo sucesivo, LOEE) a los que hacen referencia –así como del ordenamiento jurídico no excepcional que traigan a colación– y su enumeración, aun cuando última esta no es del todo fiable ya que podemos encontrar diferentes decretos que la comparten, según apreciará el lector.

De igual modo, téngase en cuenta que hay decretos que, aun cuando no invocan el régimen de excepción en su fundamentación jurídica ni enumeran al decreto dentro de esta secuencia, en las razones de hecho que los motivan aluden a la emergencia económica⁷.

1. **Decreto N° 3.881, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 6.019.684.959, los cuales serán destinados a gastos de funcionamiento operativo y a la ejecución de diversos proyectos de infraestructura en el Distrito Capital**
 - **Gaceta Oficial:** N° 41.661 del 25-06-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 1.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 4 del artículo 2 del decreto N° 3.844⁸ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁹.

⁶ Publicada en Gaceta Oficial N° 37.261 del 15-08-2001.

⁷ Véase por ejemplo el decreto N° 3.920 –publicado en Gaceta Oficial N° 41.678 del 19-07-2019, exoneró del pago del impuesto sobre la renta “los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, en los sub-sectores vegetal, pecuario, forestal, pesquero y acuícola, de aquellas personas que se registren como beneficiarios”, visto que las “políticas implementadas por el Ejecutivo Nacional en materia de seguridad agroalimentaria y desarrollo rural se han continuado aplicando y consolidando, pero aún persisten en la actualidad los motivos para seguir aplicando, en el contexto de la actual contingencia económica, el tratamiento fiscal de la referida exoneración”– y el decreto N° 3.935 publicado en Gaceta Oficial N° 41.686 del 02-08-2019, que autorizó crear dos terminales intermodales de puerto seco en el estado Lara dado que “el Gobierno Bolivariano viene realizando esfuerzos en pro de la recuperación económica del país, combatiendo la guerra económica mediante el establecimiento de mecanismos de cooperación con el sector privado, en aras de potenciar en breve plazo la capacidad productora y exportadora de productos no tradicionales por parte del sector público y privado”.

⁸ El numeral prevé la facultad del Presidente de la República para “[a]utorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional, esquema de pago alternativo y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional”.

⁹ El artículo 20 indica que “[d]ecretado el estado de excepción, se podrán hacer erogaciones con cargo al Tesoro Nacional que no estén incluidas en la Ley de Presupuesto y cualquier otra medida que se considere necesaria para regresar a la normalidad, con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de

- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹⁰.
 - **Razones de hecho:** Apunta que “en el marco del Decreto (...) se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2019, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y venezolanos el disfrute pleno de sus derechos”, vista la “obligación y firme compromiso del Gobierno” de “impedir que se generen daños a la economía del país” y “garantizar (...) el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y (...) el mejoramiento de su calidad de vida”.
2. Decreto N° 3.882, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 2.928.981.920, los cuales serán destinados a cubrir los gastos generados por el Plan de Salud Administrado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos, así como para diversos gastos de funcionamiento
- **Gaceta Oficial:** N° 41.661 del 25-06-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 2.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.881.
3. Decreto N° 3.883, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 2.616.141.200, los cuales serán destinados para gastos de funcionamiento del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos
- **Gaceta Oficial:** N° 41.661 del 25-06-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 3.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.881.

Venezuela y la Presente Ley”, mientras el artículo 21 expone que “[e]l decreto que declare el estado de excepción suspende temporalmente, en las leyes vigentes, los artículos incompatibles con las medidas dictadas en dicho decreto”.

¹⁰ El artículo 226 señala que “[e]l Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno” y los numerales 2 y 11 del artículo 236 prevén dentro de sus “atribuciones y obligaciones” el “[d]irigir la acción del Gobierno” y “[a]dministrar la Hacienda Pública Nacional”, respectivamente.

4. Decreto N° 3.884, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 2.328.712.194,94, los cuales serán destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal activo, jubilado y pensionado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes descentralizados; así como para gastos de funcionamiento y para el financiamiento de proyectos de inversión
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.661 del 25-06-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 4.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.881.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.881.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.881.
5. Decreto N° 3.885, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 1.585.626.000, los cuales serán destinados para gastos de funcionamiento
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.661 del 25-06-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 5.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.881.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.881.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.881.
6. Decreto N° 3.886, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 1.374.519.118, los cuales serán destinados para cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal activo, jubilado y pensionado del Gobierno del Distrito Capital y sus entes descentralizados
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.661 del 25-06-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 6.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.881.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.881.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.881.
7. Decreto N° 3.887, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 1.001.626.333,99, los cuales serán destinados al pago de jubilados y pensionados de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.661 del 25-06-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 7.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.881.
8. Decreto N° 3.888, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 816.059.471,10, los cuales serán destinados a la ejecución de diversos proyectos de infraestructura en el Distrito Capital
- **Gaceta Oficial:** N° 41.661 del 25-06-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 8.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.881.
9. Decreto N° 3.889, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 535.813.274, los cuales serán destinados a cubrir gastos de personal activo, jubilado y pensionado, así como para gastos de funcionamiento del Gobierno del Distrito Capital y sus entes adscritos
- **Gaceta Oficial:** N° 41.661 del 25-06-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 9.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.881.
10. Decreto N° 3.890, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 400.855.773, los cuales serán destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura y adecuaciones urbanas en el Distrito Capital
- **Gaceta Oficial:** N° 41.661 del 25-06-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 10.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.881.

11. Decreto N° 3.891, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 308.866.600,41, destinados al pago de jubilados y pensionados transferidos de la extinta Gobernación del Distrito Federal y de la Alcaldía del Área Metropolitana de Caracas
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.661 del 25-06-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 11.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.881.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.881.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.881.

12. Decreto N° 3.894, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 229.309.699.942, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento del Distrito Capital, las Gobernaciones y las Alcaldías, correspondientes al mes de junio de 2019
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.663 del 27-06-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 12.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.881.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.881.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.881.

13. Decreto N° 3.907, mediante el cual se autoriza a la Empresa del Estado Conglomerado Agrosur, S.A., para suscribir contratos de crédito con el sector bancario nacional y para el endeudamiento hasta por la cantidad que en él se indica
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.670 del 09-07-2019.
 - *Enumeración de excepción*: 12 (reitera numeración del decreto N° 3.894).
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Numeral 1 del artículo 2 del decreto N° 3.844¹¹.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Artículos 55, 226, 236 numeral 2, y 305 de la Constitución de la República¹².

¹¹ El numeral prevé la facultad del Presidente de la República para “[e]l establecimiento de regulaciones excepcionales y transitorias necesarias para garantizar el impulso de los motores Agroalimentario, de producción y distribución de los rubros considerados como estratégicos para la satisfacción de necesidades de los habitantes de la República Bolivariana de Venezuela”.

¹² El artículo 55 indica que “[t]oda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. // La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los

- **Razones de hecho:** Apunta la “necesidad de financiar el suministro de insumos y elementos para la ejecución de las actividades del Plan de Siembra Secano 2019, a fin de contribuir a la Seguridad Alimentaria Nacional desde la participación del Ejecutivo Nacional, las Asociaciones de Productores y los productores agrícolas” y la “necesidad de impulsar un modelo de desarrollo ecosocialista, la sincronización de las potencialidades agrícolas, agroindustriales, pecuarias y económicas, así como los principios de corresponsabilidad y articulación con el sistema financiero nacional y el sector productivo”.
14. Decreto N° 3.921, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad de Bs. 2.868.658.857.797,23 para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del IVSS en sus diferentes contingencias, correspondiente al mes de julio de 2019
- **Gaceta Oficial:** N° 6.468 Extraordinario del 22-07-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 13.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.881.
15. Decreto N° 3.922, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 275.773.458.854, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento del Distrito Capital, las gobernaciones y las alcaldías, correspondientes al mes de julio de 2019
- **Gaceta Oficial:** N° 6.468 Extraordinario del 22-07-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 14.

programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial. // Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionariado policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley” y el 305 que “[e]l Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, y en consecuencia garantiza la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno y permanente a éstos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria deberá alcanzarse desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola. La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental al desarrollo económico y social de la Nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiera, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueran necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento. Además, promoverá las acciones en el marco de la economía nacional e internacional para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola. // El Estado protegerá los asentamientos y comunidades de pescadores o pescadoras artesanales, así como sus caladeros de pesca en aguas continentales y los próximos a la línea de costa definidos en la ley”.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.881.
16. Decreto N° 3.944, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 385.558.466.689, los cuales serán destinados al Fondo de Compensación Interterritorial, para la ejecución de proyectos en las distintas entidades regionales
- **Gaceta Oficial:** N° 41.691 del 09-08-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 15.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.881.
17. Decreto N° 3.948, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad de Bs. 4.644.551.271.007,21 para cubrir requerimientos presupuestarios, donde se destacan gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del IVSS en sus diferentes contingencias, correspondiente al mes de agosto de 2019
- **Gaceta Oficial:** N° 6.471 Extraordinario del 12-08-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 16.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.881.
18. Decreto N° 3.949, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 326.360.345.584, destinados a cubrir requerimientos presupuestarios en materia salarial, beneficios laborales y gastos de funcionamiento del Distrito Capital, las gobernaciones y las alcaldías, correspondientes al mes de agosto de 2019
- **Gaceta Oficial:** N° 6.471 Extraordinario del 12-08-2019.
 - **Enumeración de excepción:** 17.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.881.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.881.

19. Decreto N° 3.953, mediante el cual se dicta el instrumento normativo con tratamiento de Ley Especial de Endeudamiento Complementaria N° 2 para el Ejercicio Económico Financiero 2019¹³

- **Gaceta Oficial:** N° 6.472 Extraordinario del 14-08-2019.
- **Enumeración de excepción:** 18.
- **Fundamento jurídico de excepción:** Artículo 1 y numeral 19 del artículo 2 del decreto N° 3.844¹⁴ y los artículos 20 y 21 de la LOEE.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República; artículo 90 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público¹⁵.
- **Razones de hecho:** Apunta que “el sistema económico de la República (...) ha sido sometido a una agresión multiforme, que incluye el ataque a la moneda y el bloqueo económico y financiero, entre otras medidas destinadas a detener el proceso de recuperación económica y afectar el modelo de la Revolución Bolivariana” y “las operaciones de crédito público ejecutadas conforme a lo establecido en [este instrumento] coadyuvan con el bienestar social que el Ejecutivo Nacional persigue para lograr mejoras en los indicadores sociales (...) así como, tomar la previsión en torno a operaciones de refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional, que permita mejorar los indicadores de crédito y riesgo país”.

Caracas, 7 de febrero de 2020

¹³ Este acto es citado dentro del fundamento jurídico de los decretos N° 3.954, 3.955 y 3.956 –publicados en Gaceta Oficial N° 6.472 Extraordinario del 14-08-2019– por medio de los cuales se procede a la emisión de bonos de la deuda pública nacional.

¹⁴ El artículo 1 declara el estado de excepción y el numeral prevé la facultad del Presidente de la República para “[d]ictar las normas que, excepcionalmente y sin sometimiento alguno a otro Poder Público, autoricen las operaciones de crédito público, sus reprogramaciones y complementos, que regirán para el Ejercicio Económico Financiero 2019; así como las que permitan ampliar los montos máximos de endeudamiento que podrá contraer la República durante el Ejercicio Económico Financiero 2019”.

¹⁵ El artículo 90 indica que “[p]or encima del monto máximo a contratar autorizado por la ley de endeudamiento anual podrán celebrarse aquellas operaciones requeridas para hacer frente a gastos extraordinarios producto de calamidades o de catástrofes públicas y aquellos gastos ordinarios que no puedan ser ejecutados debido a una reducción de los ingresos previstos para el ejercicio económico financiero, lo cual no pueda ser compensado con recursos del Fondo de Estabilización Macroeconómica. Igualmente podrán celebrarse, por encima del monto máximo a contratar autorizado por la ley de endeudamiento anual, aquellas operaciones que tengan por objeto el refinanciamiento o reestructuración de deuda pública, así como también aquellas derivadas de soberanía alimentaria, la preservación de la inversión social, seguridad y defensa integral en los términos previstos en la Constitución y la Ley. // Todas las operaciones por encima del monto máximo a contratar, con excepción de las relacionadas a gastos extraordinarios producto de calamidades o de catástrofes públicas, deberán autorizarse mediante ley especial. Para aquellas que tengan por objeto refinanciamiento o reestructuración de deuda pública, la Asamblea Nacional podrá otorgar al Ejecutivo Nacional una autorización general para adoptar, dentro de límites, condiciones y plazos determinados, programas generales de refinanciamiento”.